## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0082-SPA-16, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Con fecha 11 de enero de 2010, la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, presento ante este organismo descentralizado, escrito mediante el cual hace del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(...) en la esquina que conforman las Calles Tejocote y Matías Romero, Colonia Santa María Maninalco, Delegación Azcapotzalco, se encuentran desde hace aproximadamente mes y medio dos camiones abandonados, uno de ellos con placas KU-18-884 del Estado de México (...) el camión se encuentra hasta el tope de basura (cartón, papel, botes de plástico), incluso en la cabina del conductor (...) otro camión se encuentra vacío, pero como no se mueve los vecinos han empezado a depositar ahí su basura(...)*----------

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo número PAOT-05-300/200-1655-2010 del 11 de enero de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0028-SPA-16; el cual se notificó el día 29 de enero de 2010, con el oficio número PAOT-05-300/220-0087-2010 de fecha 25 de enero de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión número PAOT-05-300/200-1655-2010, el 21 de enero de 2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se hizo constar que:

> *(...)se observó que sobre la vía pública de la Calle Tejocote, se encuentran diversas unidades vehiculares (camiones de carga) en los cuales se encuentran almacenados materiales de distintos tipos plásticos, papel, cartón y un gran porcentaje de metales, uno de estos camiones no porta (sic) placas de circulación las dos unidades restantes tienen las placas KU-18-844 del Estado de México y HS-31-165 con placas del Estado de Hidalgo.*----------

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*Un vecino comentó que la persona propietaria de los camiones, realiza la actividad de acopio temporal y venta de metales principalmente, pero que como no cuenta con un lugar o terreno recolectan lo que encuentran y lo depositan en las cajas de los camiones.----------*

*Es importante mencionar que al final de la calle, se observó que una persona, se encontraba seleccionando y separando materiales contenidos en bolsas de plástico de gran tamaño de color negro, motivo por el cual no se pudo determinar con exactitud qué tipo de material se encontraba dentro de dichas bolsas (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-169-2010, de fecha 05 de febrero de 2010, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informe si se cuenta con antecedentes referente a la acumulación de residuos sólidos en tres unidades vehiculares ubicadas en el sitio de mérito, y de ser el caso, indique que atención se ha brindado a dicha situación y en caso contrario, se solicitó iniciar las acciones tendientes a eliminar los residuos sólidos, así como su erradicación de la zona denunciada.

Al respecto, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, respondió mediante el oficio número DGSU/274/10 de fecha 26 de agosto de 2010, en los siguientes términos:

*(…)Personal de estructura de esta Dirección a mi cargo, supervisó las calles mencionadas, no localizando ningún tiradero clandestino en la zona mencionada y constatando efectivamente el abandono del camión con placas KU-18-844, lleno de muebles en desuso y otros enseres; sin embargo, el servicio público de limpia no tiene facultades para inspeccionar la actividad comercial que realizan dichos camiones. No obstante y cumpliendo con el Programa Delegacional para la Prestación del Servicio Público de Limpia, se realizan la etapas de barrido de las áreas comunes, así como la recolección de los residuos sólidos en la colonia referida (…)*

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0343-2010, de fecha 08 de marzo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia,.

Mediante el oficio PAOT-05-300/200-0530-2011 del 26 de mayo de 2011, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente en materia de transporte y vialidad para el retiro de los vehículos de carga ubicados en el domicilio de mérito, con fundamento en la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, artículo 9 Bis, inciso "b". Toda vez que esos vehículos no pueden ser considerados establecimientos mercantiles, éstos son utilizados para depósito de los residuos sólidos urbanos en la vía pública, obstaculizando la misma y generando de facto un tiradero clandestino de residuos sólidos, aunado a esto los vehículos ya citados invaden el paso peatonal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Al respecto, la Subdirección de Servicios Legales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, mediante el oficio número DEL/AZCA/DGJG/DJ/SSL/0958/11 de fecha 4 de julio de 2011, informo lo siguiente:

> (...) *Sobre el particular adjunto al presente remito a Usted original del oficio número AZCA-DEL/DGJG/DG/SVyVP/JUDVP/699/11, SIGNADO POR EL Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública (...) a través del cual comunica que personal adscrito a dicha Unidad Departamental a su cargo, informan que el día 24 de junio del presente año, de las 16:00 a las 19:00 horas y el día 25 de junio de las 12:00 a las 16:00 horas, realizaron inspecciones oculares en dicha ubicación, no detectando los vehículos mencionados, como lo muestra el soporte fotográfico (...)*

Mediante el oficio número PAOT-05-300/200-0600-2011, de fecha 8 de junio de 2011, se elaboró un citatorio, a fin de emplazar al propietario o poseedor de la unidad vehicular con placas número KU-18-844, objeto de esta denuncia, a fin de sustanciar los hechos que se investigan y que manifestara lo que a su derecho conviniera. El citatorio no fue atendido.

El 13 de junio de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría se ubicó en el sitio objeto de esta denuncia, levantando el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos en la cual se describe lo siguiente:

> *(...) a efecto de notificar el citatorio número PAOT-05-300/200 (Sic)-0600-2011, de fecha 8 de junio de 2011, al respecto se observaron diversos camiones de carga en el sitio, en las cajas de estos, se observan bolsas de plástico negras, cuyo contenido no se pudo definir, asimismo, se observan también materiales como tablones de madera, cartón, papel y algunos otros tipos de plástico. Cabe mencionar que no se encontraba en el sitio la unidad vehicular con placas KU-18-844, sin embargo, se encuentran dos unidades vehiculares, la primera es una camioneta DODGE de placas KU-64-659, la segunda es una camioneta RAM de placas KW-23-344 ambas del Estado de México, en dichas camionetas se acumulan materiales de desecho, sin embargo los vecinos del sitio no tienen conocimiento del nombre de los propietarios de éstas. De igual forma, se observó que en la Cerrada de Tejocote se establece la actividad de compra venta de residuos como cartón, papel, metales, observando que en el lugar se realizaban maniobras de carga y descarga, de diversas unidades. Un vecino de la colonia Maninalco, comentó que varios camiones de carga con las características ya mencionadas se estacionan por semanas, sin que sean trasladados hacia otra ubicación, desconociendo quien es el dueño de estas (...)*

Con fecha 1° de septiembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, se levantó el acta circunstanciada respectiva, en el que se hizo constar que:

> *(...) se pudo observar que existe un camión de placas núm. KW-23-344 del Estado de México, mismo que se encontraba tapado con un plástico negro, por lo cual no se pudo observar el contenido de la caja. Cabe mencionar que no se encontraba en el sitio la unidad vehicular con*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*placa KU-18-844, misma que es referida en el escrito de denuncia. Asimismo, se observó que un camión de los que se observaron en la última visita realizada por personal investigador, ya no se encuentra en el sitio. De igual forma, se observó que en la cerrada de Tejocote se establece la actividad de compra venta de residuos como cartón, papel, metales, observando que en el lugar se realizaban maniobras de carga y descarga, de una unidad vehicular, así como los provenientes de carritos de basura de recolectores menores. Durante la diligencia se tuvo conversación personas del lugar quienes manifiestan no tener conocimiento de quien es el propietario del camión observado, motivo por el cual no se pudo dialogar con el responsable de la unidad vehicular (…).*

El 17 de mayo de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó otra visita de reconocimiento de hechos, en la cual se levantó el acta circunstanciada respectiva, haciendo constar lo siguiente:

*(…) Las unidades vehiculares mencionadas resguardaban en sus respectivas cajas diversos materiales, entre ellos botellas, cubetas y diversos objetos de plástico (PET), padecería de metal y bolsas de plástico, que en versión de algunos vecinos son acopiados en los camiones para ser vendidos en centros de reciclaje. El tiempo se estancia de dichos materiales.*
*Con respecto a otros residuos, no se observó la acumulación de residuos sólidos domiciliarios, en las cajas de las unidades vehiculares, así como en la cabina del conductor; es importante mencionar que las unidades que se observaron durante la visita de reconocimiento, no son las mismas observadas en diligencias anteriores (…)*

Finalmente el día 18 de septiembre de 2012, personal de esta entidad realizó un nuevo reconocimiento de hechos y levantó el acta circunstanciada correspondiente en donde se asentó lo siguiente:

*(…) se observó una camioneta de carga en la cual se resguardan materiales de desecho. Sin embargo, no se encontró el vehículo con las placas KU-18-884 del Estado de México. Los vehículos que contienen los residuos sólidos no obstruyen el paso peatonal ni vehicular. Asimismo se observa la calle libre de residuos sólidos . Sólo al final de la misma se observaron varios inmuebles, en los cuales se realiza el acopio y venta de materiales de desecho como PET, cartón y fierro (…)*

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

La Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, envió a esta institución el escrito de una persona mediante el cual se denunció, el abandono de dos camiones indicando la matrícula de uno, en los cuales se realiza la acumulación de residuos sólidos clasificados en cartón, papel y botes de plástico, situación que ha generado que los vecinos depositen ahí sus residuos domésticos.

Esta denuncia fue canalizada a esta Procuraduría con base en el artículo 7, fracciones II, XXI y 191 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que a la letra establecen:

*Artículo 7°.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:*

*«II. La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación;----------*

*XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y»*

*Artículo 191.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará.*

*«Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado».*

Derivado de las diferentes visitas de reconocimiento de hechos, se solicitó a la Autoridad Delegacional, informar acerca de los antecedentes por la acumulación de residuos sólidos en los cuales se relacionan los vehículos denunciados en el sitio de mérito o en caso de no existir referencias se realizaran las acciones necesarias para erradicar los puntos de concentración de los residuos sólidos, con base en los artículos 10, fracciones XIII y XIV; artículo 24, fracción V; 25, fracción I y 59 fracciones I a la V I, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que a la letra refieren:

*Artículo 10°. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*

*X. Solicitar autorización de la Secretaría de Obras y Servicios para el otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, definidos en el reglamento de la presente Ley;*

*XIII. Inspeccionar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley su reglamento y demás aplicables;*

*XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;*

*Artículo 24. Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:*

*V. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;*
*Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

*I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;*

*VI. Instalar contenedores de los residuos sólidos en lugares no autorizados;*

*Artículo 59. Todo establecimiento mercantil, industrial y de servicios que se dedique a la reutilización o reciclaje de los residuos sólidos deberán:*

*I. Obtener autorización de las autoridades competentes;*

*II. Ubicarse en lugares que reúnan los criterios que establezca la normatividad aplicable;*

*III. Instrumentar un plan de manejo aprobado por la Secretaría para la operación segura y ambientalmente adecuada de los residuos sólidos que valorice;*

*IV. Contar con programas para prevenir y responder a contingencias o emergencias ambientales y accidentes;*

*V. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado; y*

*VI. Contar con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones, éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud humana y el ambiente.*

En una actuación adicional, se solicitó a la Delegación Azcapotzalco iniciara el procedimiento administrativo correspondiente en materia de transporte y vialidad para el retiro de los camiones en comento, con base en el artículo 9 Bis, inciso "b" de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en el cual indica que:

*Artículo 9 Bis.- En las vías secundarias, vías de tránsito peatonal y ciclo vías, las Delegaciones tendrán, además, las siguientes facultades:* ----------

*b) Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de estas vías en términos de la normativa aplicable.*----------

En ambos casos la Autoridad Delegacional, contestó en febrero de 2010 y julio de 2011, que no encontró elementos suficientes para realizar las actuaciones solicitadas. Finalmente, esta autoridad carece de elementos para continuar con la investigación de mérito, pues los camiones que realizan el acopio de los residuos sólidos no se localizan en el sitio de forma permanente y se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. que señala:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

*(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (...) III (...) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (...).*

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

Derivado de los reconocimientos de hechos, actuaciones de la Autoridad Delegacional y del análisis de las documentales que obran en el expediente en que se actúa y de lo conducente de conformidad con la legislación vigente en materia ambiental para el Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye lo siguiente:

1. Se constató la presencia de varios camiones de carga estacionados en la vía pública en las inmediaciones de las Calles Tejocote y Matías Romero, Colonia Santa María Maninalco, Delegación Azcapotzalco, conteniendo en su carga residuos sólidos clasificados y acomodados para su comercialización. Así como la existencia de la unidad vehicular con número de placas de circulación KU-18-884 del Estado de México, estacionada de forma intermitente.

2. No se constató el abandono de residuos sólidos sobre la vía pública, así como tampoco la obstaculización de la misma.

3. Existen varios inmuebles que se encuentran al final de la calle donde se realiza el acopio y venta de materiales de desecho como PET, cartón y fierro.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los articulos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

**PRIMERO.** Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, iniciar el o los procedimientos administrativos en materia de uso de suelo y legal funcionamiento de los establecimientos mercantiles que se dedican al acopio y comercialización de materiales de desecho como PET, cartón y fierro, ubicados en la Calle de Tejocote, colonia Santa María Malinalco en esa demarcación; e informar a esta entidad de las acciones implementadas para el cumplimiento de este resolutivo, de conformidad a lo establecido en el articulo15 Bis 4 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**SEGUNDO.** – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**CUARTO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Gobierno de México

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJM/AMRR/ACH**/sprr**